Radicado No.: 2-2024-005246
Fecha: 04-03-2024

Código validación comunicación: 7e0c5

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Sergio Medina Baquero
Gerente De Proyecto
Consorcio Solar Fazni 2020
sergio.medina@cmconsultores.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: CUMPLIMIENTO VIGENCIA GARANTÍAS CONTRATO FAZNI GGC 631-2020 L3.

Cordial saludo.

En atención al contrato de Interventoría **FAZNI GGC No. 631-2020 L3,** suscrito por CONSORCIO SOLAR FAZNI 2020, conforme lo señalado en la Cláusula Décima Quinta y la Cláusula Trigésima Primera. Garantías, se remite las siguientes observaciones relacionadas con el trámite de aprobación de las garantías del contrato **FAZNI GGC 631-2020** L3 así:

Conforme al estudio realizado a la póliza No. 21-44-101342129 con anexo 6 correspondiente a la **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** y a la póliza No. 21-40-101159580 con anexo 5 correspondiente a la garantía de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** presentadas en virtud de la suscripción del **Otrosí No. 2** del Contrato GGC 631 de 2020., se realiza devolución del memorando radicado No. **3-2023-021630**, donde se remite para revisión y aprobación las pólizas anteriormente citadas expedidas por la Compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Una vez verificada la póliza de seguro de **CUMPLIMIENTO** y revisadas las fechas de las vigencias finales, se evidencia que el amparo **(BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO)** no tiene la cobertura suficiente, de conformidad como lo indica el documento complementario del contrato en la cláusula trigésima primera (Garantías).

Por otra parte, se valida que el contratista adjunto la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** y se verifica que la vigencia final no coincide con el plazo establecido, adicional, si bien, hace mención a una modificación, en el texto aclaratorio de la póliza, no hace referencia a que número de OTROSÍ ampara.

De conformidad con lo anterior, se reitera la solicita a CONSORCIO SOLAR FAZNI 2020 el cargue de las pólizas ajustadas respecto a las vigencias finales de los amparos y de esta forma culminar con el proceso de aprobación en la plataforma del SECOP II.

Es importante se tenga presente lo señalo en el contrato **FAZNI GGC 631 – 2020 L3**, sobre las disposiciones referente a las garantías, respecto las modificaciones que se hayan efectuado para el contrato de manera particular:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: *De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes,* ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a constituir a favor de* ***El MINISTERIO*** *alguna de las garantías contempladas para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del convenio, las cuales pueden ser: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos, valores asegurados y plazos de cobertura estipulados en la plataforma SECOP II.*

PARÁGRAFO. *Es responsabilidad del CONTRATISTA cargar la póliza requerida en el SECOP II, la cual será aprobada por la entidad directamente en la plataforma.*

(...)

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS: *Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas:*

CLASE DE RIESGO	***PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO***	***VIGENCIA***
Buen Manejo y correcta inversión del anticipo	***100% del valor recibido***	*Desde la suscripción del contrato y treinta meses más a partir de la terminación del plazo de ejecución*
Cumplimiento	*20%*	*Desde la suscripción del contrato y treinta meses más a partir de la terminación del plazo de ejecución.*
Calidad del Servicio	*20%*	*Desde la suscripción del contrato y doce meses más a partir de la*

		terminación del plazo de ejecución.
Pago de salarios y prestaciones sociales	*5%*	*Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del mismo.*

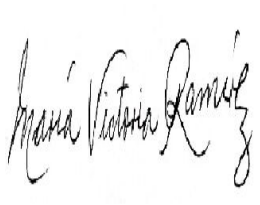
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
PROYECTO	***SMLMV***	***VIGENCIA***
Contrato No 11: "2020-Fazni-441-San Vicente Del Caguán -Caquetá"	*200*	*Por el plazo de ejecución del proyecto*

(...)"

De otra parte, el incumplimiento de esta obligación de acuerdo con los términos establecidos en los contratos dará lugar al inicio del trámite administrativo de imposición de multas que establece la CLÁUSULA VIGÉSIMA - MULTAS, así:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS: *En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el MINISTERIO, mediante resolución motivada, le impondrá a éste multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatorias, y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez concluido dicho procedimiento, se autoriza al MINISTERIO a descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al CONTRATISTA o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato. (...)"*

Por lo anterior, se requiere que **CONSORCIO SOLAR FAZNI 2020** en el término de la instancia dé cumplimiento a lo establecido en el documento complementario del contrato **FAZNI GGC 631-2020 L3**.



María Victoria Ramírez Martínez
Directora
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Pólizas Otrosí 2
Elaboró: Neila Luz Baleta Mizar
Revisó: Miller Stiven Pérez Malpica, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez